



Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte/:Hermes Josué Garnica Álvarez
Ddo/: Hugo Garcés López y otra
Rad/: 685004089001-2020-00079-00*

Mediante escrito que antecede, el vocero judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y costas procesales, y en consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Asimismo, manifiesta que renuncia al término de ejecutoria del auto favorable a la petición.

El artículo 461 del C.G.P, preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Esas exigencias se cumplen en el presente proceso, razón por la cual se accederá a lo pedido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, seguido por HERMES JOSUÉ GARNICA ALVAREZ, en contra de HUGO GARCÉS LÓPEZ y GRACIELA DÍAZ PICO, por pago total de la obligación y costa procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en este proceso y que recae sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 321-10940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro; cautela que fue comunicada con oficio No. JPPMO-C-091 del 1 de octubre de 2020.

Parágrafo: Por secretaría librese el oficio de rigor, en los términos reglados por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 y la instrucción administrativa No. 8 del 12 de junio de 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que la parte interesada pague directamente en la O.R.I.P de Socorro (S), los derechos registrales correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria realizada por la parte demandante.



SEXTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, se ordena el CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2fe966fcf5640fo24d7a659029ef1ea332afad1403193d80beaeb3d131f
87357**

Documento generado en 24/11/2020 05:22:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>